

Tutela No. 110014105001 2020 00186 00

Accionante: Johana Marcela Bernal Aponte

Accionado: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y otras.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela de la referencia, informando que la accionada Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT allegó informe a través de correo electrónico, en el que refiere que la acción de tutela fue conocida por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá D.C., quien admitió el 9 de julio de 2020 la acción de tutela No. 11001400300920200030100 de Johanna Marcela Bernal Aponte contra la Secretaria de Transito y Movilidad de Bogotá y otras. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias allegadas por la accionada Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se observa que el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá D.C. asumió la competencia de la acción de tutela presentada por JOHANNA MARCELA BERNAL APONTE contra la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ Y OTRAS mediante proveído de fecha 9 de julio de 2020, esto es, con fecha anterior a la fecha en la cual este despacho avocó el conocimiento de la misma acción de tutela. Lo anterior, teniendo en cuenta que como se evidencia en acta de reparto con secuencia No. 25569, la presente acción fue repartida a ese despacho judicial el día 8 de julio de 2020.

Por lo anterior, se observa que por error de la oficina de apoyo judicial se asignó la acción de tutela de la referencia a 2 despachos judiciales, siendo el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá D.C. el primero en recibir por reparto la presente acción y avocar el conocimiento de la misma, razón por la cual, se ordenará dejar sin valor y efecto el auto proferido el día 10 de julio de 2020 emitido por este despacho.

Teniendo en cuenta lo antes previsto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR EFECTO el auto de fecha 10 de julio de 2020 proferido por este despacho.

SEGUNDO: ABSTENERSE de conocer, la acción de tutela instaurada por JOHANNA MARCELA BERNAL APONTE contra (i) SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, (ii) SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO - SIMIT - SICON PLUS y el (iii) REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT.

TERCERO: COMUNICAR a la accionante, al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá D.C. y a la oficina de apoyo judicial de reparto la presente decisión, a efectos que se surta la correspondiente compensación.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en atención a que no hay trámite pendiente de adelantar por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44f3a1ea692cecdb190611d9d0798d345166833b42ca54b2cc3f95679fedc54**

Documento generado en 21/07/2020 05:57:26 p.m.

Caro



TUTELA No. 1100141050012020 0019300

Accionante: Tu recobro SAS en representación de la empresa transportadora de valores ATLAS

Accionado: EPS Salud Total

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2020 - En la fecha, por primera vez ingresa al Despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2020 a las 21:59 p.m., radicada bajo el No.1100141050012020-00193-00. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: FACULTAR a JUAN CARLOS MACHUCA VARGAS para que actúe en calidad de representante legal de TU RECOBRO SAS, dentro de la presente acción. (Artículo 86 C.P, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991).

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por TU RECOBRO SAS en contra de la EPS SALUD TOTAL.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación de la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a las partes para que en el evento, en que otra autoridad constitucional a la fecha de notificación de la presente providencia, esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se ORDENA que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, VUELVAN las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a4978591f01885f368ad97f13765f15ab1b535ac9cb97313cc649a490c913f
Documento generado en 21/07/2020 05:40:19 p.m.

